

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

2791 DECRETO N.º 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia ha supuesto una nueva estructuración del sistema sanitario de la Región de Murcia, al separar las actividades de política sanitaria y de provisión de servicios, reservándose la primera a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y la segunda al Servicio Murciano de Salud, como ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los servicios sanitarios públicos que integra.

Esta nueva configuración del Servicio Murciano de Salud, supone una opción decidida por fórmulas de gestión pública flexible y eficaz que garanticen la prestación de los Servicios Sanitarios de manera eficiente y a satisfacción del usuario del Sistema Regional de Salud, fórmulas estas que hasta ahora han sido ensayadas en distintos ámbitos de gestión de los Servicios Públicos por otras Administraciones.

Para la realización de estas actividades se hace preciso desarrollar las funciones de los órganos de administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, delimitando sus respectivas competencias, así como, establecer la estructura dependiente del Director Gerente y ello, de conformidad con el art. 25.5 de la Ley 4/94.

Por otro lado, el proceso de descentralización que inicia la Ley 4/1994, va a afectar entre otros aspectos a la gestión de personal, por ser ésta una de las materias que más directamente van a incidir en la prestación de los servicios, asumiendo los órganos de dirección y gestión del mismo, una serie de competencias que la Ley 3/1986 atribuye al Consejo de Gobierno y a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, y previa deliberación y Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día,

DISPONGO

Artículo primero.

El Servicio Murciano de Salud, para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas y para el cumplimiento de sus fines, se estructura en los siguientes órganos de administración y gestión, respectivamente:

- Consejo de Administración.
- Director Gerente.

Artículo segundo.

Competencias del Consejo de Administración.

Al Consejo de Administración, Órgano de Dirección y Administración del Servicio Murciano de Salud, le corresponden las siguientes funciones:

a) Definir los criterios de actuaciones del Servicio Murciano de Salud, desarrollando la política sanitaria definida por el Plan de Salud de la Región de Murcia.

b) Aprobar las directrices administrativas por las que deberán regirse las distintas unidades que componen el Servicio Murciano de Salud.

c) Definir los criterios de concertación o acuerdo del Servicio Murciano de Salud con otras entidades públicas o privadas que trabajen en el campo de la salud.

d) Acordar el establecimiento de fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas, así como la constitución o participación en entidades cuyo objeto social esté relacionado con el cumplimiento de sus fines.

e) Conocer periódicamente en las reuniones ordinarias del Consejo el balance económico del Servicio Murciano de Salud.

f) Aprobar las propuestas de programas de actuación y de inversiones generales del Servicio Murciano de Salud.

g) Aprobar el anteproyecto de presupuestos del Servicio Murciano de Salud para elevarlo a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

h) Autorización al Gerente para la realización de gastos y la celebración de contratos cuyo importe exceda de sus competencias.

i) Aprobar previa auditoría, la memoria anual, el balance de situación y la cuenta de resultados del Servicio Murciano de Salud.

j) Proponer de acuerdo con las normas establecidas con carácter general para la Administración Regional, los precios públicos que deba aplicar el Servicio Murciano de Salud en la prestación de sus servicios.

k) Aprobar la plantilla presupuestaria del Servicio Murciano de Salud en función de la relación de puestos de trabajo, así como, determinar los criterios y directrices para la aprobación de ésta y fijar la cuantía máxima a percibir por el personal en concepto de productividad.

l) Aprobar la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud.

l) Establecer las instrucciones para la negociación de las condiciones de trabajo del personal del Servicio, así como, ratificar los acuerdos que se alcancen con la representación sindical del personal.

m) Determinar los puestos de trabajo que hayan de proveerse mediante contrato laboral de alta dirección, así como, aprobar el procedimiento de designación del personal directivo del Servicio Murciano de Salud.

n) Fijar las retribuciones a percibir por el Director Gerente y por el personal directivo del Servicio Murciano de Salud.

ñ) Aprobar las iniciativas normativas en las materias de competencia del Servicio Murciano de Salud y elevarlas a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales al objeto de su tramitación y aprobación, en su caso, por el órgano competente.

o) Aquellas otras que incumban al Servicio Murciano de Salud y no hayan sido asignadas a ningún otro de sus órganos.

Artículo tercero.

Régimen de Funcionamiento del Consejo de Administración:

1.- La composición del órgano es la establecida en el art. 25 de la Ley 4/94 de 26 de julio de Salud de la Región de Murcia.

2.- El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses, sin perjuicio de que el Presidente pueda convocar sesiones extraordinarias en caso de urgencia o cuando lo soliciten un mínimo de cinco miembros. Desde la solicitud hasta la reunión no podrá transcurrir un plazo superior a diez días.

3.- Para la válida constitución del órgano, en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario y la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del Presidente, el Secretario y 1/3 de sus miembros.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

El voto del Presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate.

Los miembros del Consejo que actúen como representantes de la Comunidad Autónoma no podrán abstenerse en las votaciones.

5.- El Vicepresidente de este órgano sustituirá al Presidente en los casos de urgencia, enfermedad u otra causa justificada que imposibilite la asistencia a sesiones.

El Secretario, será sustituido en caso de ausencia por un funcionario licenciado en Derecho, perteneciente al Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud.

6.- Podrá existir un Secretario/a de Actas que, bajo la supervisión del Secretario/a del Consejo de Administración, se encargue de la confección y custodia de las Actas y la preparación de documentación de las sesiones del Consejo.

7.- En lo no previsto por la Ley Regional 4/94 de 26 de julio y en este Decreto, se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo cuarto.

Competencias del Director Gerente.

1. Al Director Gerente como órgano de dirección y gestión le corresponde:

a) La representación legal del Servicio Murciano de Salud.

b) El cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración impulsando las acciones necesarias para llevarlas a cabo.

c) Ejercitar en relación con los intereses, bienes y derechos del Servicio Murciano de Salud, las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, así como el desistimiento de las mismas y allanarse en su caso, a las reclamaciones y acciones que se interpongan contra el Servicio Murciano de Salud.

d) La jefatura del personal del Servicio Murciano de Salud.

e) Aprobación de la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

f) Suscribir contratos de personal laboral temporal o nombrar personal interino, así como, su extinción y cese, respectivamente.

g) Suscribir contratos de personal laboral fijo, así como, su extinción de conformidad con la normativa laboral.

h) Designación del personal directivo del Servicio Murciano de Salud, en los términos establecidos por el Consejo de Administración.

i) Negociar las condiciones de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud de conformidad con lo dispuesto en la normativa regional en materia de función pública y con las instrucciones establecidas por el Consejo de Administración.

j) Elaborar la Oferta de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud.

k) Aprobar las medidas que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga en los Centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

l) Fijar la jornada y horario del personal.

ll) Decidir sobre las situaciones del personal del Servicio, sin perjuicio de la resolución de los expedientes de compatibilidad que competirá al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

m) Resolver los expedientes disciplinarios por faltas

graves y muy graves, salvo que impliquen separación del servicio de funcionarios.

n) En materia de carrera administrativa del personal, le corresponderá el reconocimiento de grado personal y su modificación y la convocatoria de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

ñ) Convocatoria para la selección de personal laboral temporal y funcionarios interinos.

o) Elaborar y coordinar planes, medidas y actividades tendentes a mejorar la formación del personal y a racionalizar el funcionamiento de los servicios, sin perjuicio de la competencia de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de formación general del personal.

p) Cualquier otra competencia atribuida por la normativa regional en materia de función pública a los Directores o Presidentes de entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo.

q) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Servicio Murciano de Salud.

r) La autorización y ordenación de gastos hasta la misma cuantía que la Ley de Presupuestos fije a los Consejeros.

s) La ordenación de pagos.

t) La administración y gestión de los ingresos y demás recursos económicos.

u) Ejecución del programa anual de inversiones.

v) Es el órgano de contratación del Servicio Murciano de Salud, siendo necesaria la autorización del Consejo de Administración cuando la cuantía de los contratos exceda de la que la Ley de Presupuestos fije para los Consejeros.

w) Dictar las instrucciones relativas al funcionamiento y organización internos del Servicio Murciano de Salud, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración.

x) Impulsar, coordinar, inspeccionar y evaluar los Servicios del Servicio Murciano de Salud, sin perjuicio de las facultades que en el art. 6 de la Ley 4/94, tiene atribuidas la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

y) Elevar y presentar la memoria anual, el balance de situación y cuenta de resultados del Servicio Murciano de Salud, debidamente auditadas.

z) La elevación al Consejo de Administración de las propuestas de acciones sanitarias que considere deban ser adoptadas para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio Murciano de Salud en cualquiera de los ámbitos en que es competente.

Cuantas otras le encomiende el Consejo de Administración.

2. En casos de urgencia, el Director Gerente adoptará las medidas que, correspondiendo al Consejo de Administración, considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades y logro de los objetivos del Servicio Murciano de Salud de la Región de Murcia, de las que dará cuenta inmediata

al Presidente, quien convocará en el plazo de tiempo más breve posible al Consejo de Administración, para conocimiento de los mismos y, en su caso, ratificación.

Artículo quinto.

1.- Dependiendo del Director Gerente, se integra:

- La Dirección General Asistencial.

- La Secretaría General Técnica.

2.- La Dirección General Asistencial, cuyo titular será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, asumirá la gestión de los centros y servicios de carácter sanitario propios del Servicio Murciano de Salud, así como, ejercerá cuantas funciones le delegue o encomiende expresamente el Director Gerente.

3.- La Secretaría General Técnica, como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, atenderá los Servicios Generales del Ente, correspondiéndole la coordinación de los servicios técnicos, jurídico-administrativos y económicos de todos los centros y unidades del Servicio, así como, el ejercicio de cuantas funciones le delegue o encomiende expresamente el Director Gerente.

4.- La estructura organizativa de la Secretaría General Técnica y de los Centros y Servicios de carácter sanitario dependientes de la Dirección General Asistencial se determinará mediante Acuerdo del Consejo de Administración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las actuaciones relativas a las situaciones del personal del Servicio Murciano de Salud y sus incidencias, deberán ser comunicadas para su anotación en el Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el ejercicio 1995, las competencias sobre las situaciones del personal del Servicio Murciano de Salud y la del reconocimiento de grado personal y su modificación, corresponderá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en los términos señalados en la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Presidente en funciones, **José Salvador Fuentes Zorita**.— El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.